

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1997

por la que se reconoce, en principio, la conformidad de los expedientes presentados para su examen detallado con vistas a la posible inclusión del mefenoxam (CGA 329 351), el etoxisulfurón, la famoxadona y el *Ampelomyces quisqualis* en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/591/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/68/CE de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que la Directiva 91/414/CEE prevé la elaboración de una lista comunitaria de sustancias activas autorizadas para su incorporación en productos fitosanitarios;

Considerando que se han presentado expedientes referidos a cuatro sustancias activas a las autoridades de los Estados miembros con vistas a obtener la inclusión de esas sustancias en el Anexo I de la Directiva;

Considerando que, el 9 de febrero de 1996, la empresa Novartis Crop Protection AG presentó a las autoridades belgas un expediente relativo a la sustancia activa mefenoxam;

Considerando que, el 3 de julio de 1996, la empresa AgrEvo presentó a las autoridades italianas un expediente relativo a la sustancia activa etoxisulfurón;

Considerando que, el 2 de octubre de 1996, la empresa DuPont de Nemours presentó a las autoridades francesas un expediente relativo a la sustancia activa famoxadona;

Considerando que, el 12 de abril de 1996, la empresa Ecogen presentó a las autoridades francesas un expediente relativo a la sustancia activa *Ampelomyces quisqualis*;

Considerando que dichas autoridades han indicado a la Comisión los resultados de un primer examen de la conformidad de los expedientes con respecto a los datos y la información que figuran en el Anexo II y, en el caso de al menos un producto fitosanitario que contenga la sustancia activa en cuestión, en el Anexo III de la Directiva; que posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, los solicitantes han transmitido los expedientes a la Comisión y a los demás Estados miembros;

Considerando que los expedientes relativos al mefenoxam, al etoxisulfurón y a la famoxadona fueron remitidos al Comité fitosanitario permanente el 21 de marzo de 1997;

Considerando que el expediente relativo al *Ampelomyces quisqualis* fue remitido al Comité fitosanitario permanente el 6 de febrero de 1997;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva, debe confirmarse a escala comunitaria que cada uno de los expedientes se considera en principio conforme a los requisitos relativos a los datos y la información establecidos en el Anexo II y, al menos en el caso de un producto fitosanitario que contenga la sustancia activa en cuestión, en el Anexo III de la Directiva;

Considerando que esta confirmación es necesaria para proseguir el examen detallado del expediente y ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de conceder la autorización provisional de los productos fitosanitarios que contengan esa sustancia activa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva y, concretamente, con arreglo al requisito según el cual es preciso proceder a una evaluación detallada de la sustancia activa y del producto fitosanitario respecto de los requisitos establecidos en la Directiva;

Considerando que tal decisión no excluye que se pidan al solicitante datos o información adicionales en caso de que se considere, durante el examen detallado, que tales datos o información son necesarios para la adopción de una decisión;

Considerando que queda entendido entre los Estados miembros y la Comisión que Bélgica proseguirá el examen detallado del expediente relativo al mefenoxam, que Italia proseguirá el examen detallado del expediente relativo al etoxisulfurón y que Francia proseguirá el examen detallado de los expedientes relativos a la famoxadona y al *Ampelomyces quisqualis*;

Considerando que Bélgica, Italia y Francia presentarán a la Comisión con la mayor brevedad posible y, a más tardar, en el plazo de un año, un informe sobre las conclusiones de sus exámenes, junto con posibles recomendaciones sobre la inclusión o no inclusión de la sustancia y las eventuales condiciones a que deba estar sometida; que, tras la recepción de esos informes, el examen detallado proseguirá con la participación de expertos de todos los Estados miembros en el seno del Comité fitosanitario permanente;

(1) DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1.

(2) DO nº L 277 de 30. 10. 1996, p. 25.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Los siguientes expedientes se consideran en principio conformes a los requisitos relativos a los datos y a la información establecidos en el Anexo II y, en el caso de un producto fitosanitario que contenga la sustancia activa en cuestión, en el Anexo III de la Directiva, teniendo en cuenta los empleos propuestos:

- 1) El expediente presentado por la empresa Novartis Crop Protection AG a la Comisión y a los Estados miembros con vistas a la inclusión del mefenoxam como sustancia activa en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y que fue remitido al Comité fitosanitario permanente el 21 de marzo de 1997.
- 2) El expediente presentado por la empresa AgrEvo a la Comisión y a los Estados miembros con vistas a la inclusión del etoxisulfurón como sustancia activa en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y que fue remi-

tido al Comité fitosanitario permanente el 21 de marzo de 1997.

- 3) El expediente presentado por la empresa DuPont de Nemours a la Comisión y a los Estados miembros con vistas a la inclusión de la famoxadona como sustancia activa en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y que fue remitido al Comité fitosanitario permanente el 21 de marzo de 1997.
- 4) El expediente presentado por la empresa Ecogen a la Comisión y a los Estados miembros con vistas a la inclusión del *Ampelomyces quisqualis* como sustancia activa en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y que fue remitido al Comité fitosanitario permanente el 6 de febrero de 1997.

#### *Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*